



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 109 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 10 FEB. 2021

EXP. TNRCH : 498-2020
 CUT : 27879-2020
 IMPUGNANTE : Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Huaura
 UBICACIÓN : Distrito : Huaura
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, por no haber cumplido los recurrentes con acreditar la transferencia de la propiedad de los predios objeto de la licencia de uso de agua, conforme lo exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 17.10.2019, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaura resolvió declarar improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0256-2010-ANA-ALA HUAURA a favor del señor Víctor Augusto Silva Benites para irrigar los predios denominados P-47, identificados con UC 10464 y 10465.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los administrados solicitan que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H.



3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los administrados sustentan su recurso de apelación señalando que la administración no ha tenido en cuenta que son los actuales poseedores de los predios con UC 10464 y 10465 (actualmente con UC 05813 y 05812), por lo que vienen cumpliendo con el pago de los tributos municipales y el uso del agua, precisando que se viene tramitando un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio de los referidos predios contra la señora Grimalda Urbizagastegui Yancunta, quien actualmente aparece como propietaria de los predios con UC 10464 y 10465 en los registros de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 256-2010-ANA-ALA-Huaura de fecha 21.10.2010, la Administración Local de Agua Huaura resolvió declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 212-2005-GRL.DRA/ATDRH a favor del señor Víctor Augusto Silva Benites para los predios denominados P-47, identificados con UC 05813 y 05812; y, asimismo, otorgó licencia de uso de agua a favor de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta para los predios con UC 10464 y 10465 (anteriormente con UC 05813 y 05812).

4.2. Mediante el escrito presentado el 19.09.2019, los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres solicitaron el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 256-2010-ANA-ALA-Huaura, alegando ser los reales poseedores de los predios con UC 10464 y 10465.

A su solicitud se anexó los siguientes documentos:

- a) Determinación de impuesto predial emitido por la Municipalidad Distrital de Huaura.
- b) Constancia de Posesión N° 58-2018-JPSN.HUAURA-LAPT de fecha 09.10.2018 emitida por el Juez de Paz de Huaura.
- c) Copia de la Resolución N° 01 de fecha 08.08.2019 (auto admisorio de la demanda) del Expediente N° 00599-2019-0-1308-JR-CI-02, en el que se tramita la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres contra la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta.
- d) Informe Técnico N° 023-2013-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT-SAGC de fecha 13.05.2013.
- e) Plano perimétrico.

4.3. La Administración Local de Agua Huaura, mediante la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 17.10.2019, notificada el 05.11.2019, resolvió declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0256-2010-ANA-ALA HUAURA, por no acreditarse la transferencia de la propiedad de los predios con UC 10464 y 10465 y estar al día en el pago de la tarifa por el uso del agua.

4.4. Mediante el escrito presentado el 21.11.2019, los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres presentaron un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H, acorde con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.5. Con el Memorandum N° 1249-2020-ANA-AAA.CF de fecha 24.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza remitió el expediente administrativo al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para la atención del recurso impugnatorio presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA,

modificado por la Resolución Jefatural 083-2020-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso de apelación

1. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala lo siguiente:

«Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4. *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5. *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6. *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua».*

- 6.2. De lo indicado anteriormente y acorde con lo señalado por este Tribunal en el considerando 6.2 de la Resolución N° 001-2014-ANA-AAA/TNRCH de fecha 24.03.2014¹, los requisitos para la procedencia de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes:

- Preexistencia de un derecho de uso de agua respecto a un predio o actividad.
- Transferencia de la titularidad del predio o actividad a favor del solicitante.
- Constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda.

- 6.3. En el presente caso, los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edtih Natividad Silva Torres solicitaron el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 256-2010-ANA-ALA-Huaura; sin embargo, este Colegiado considera que con la documentación presentada no se acredita la transferencia de la propiedad de los predios con UC 10464 y 10465, conforme lo exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para este tipo de procedimientos.

¹ Ver en «https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r.001-trrch_victor_silva_benites_0.pdf»

- 6.4. Asimismo, se advierte que los propios administrados han señalado que la propiedad sobre los predios con UC 10464 y 10465 continua inscrita a favor de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta en los registros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, razón por la cual, señalan que han interpuesto una demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra la referida señora, la cual, revisado el sistema de consulta de expedientes judiciales, se encuentra en trámite², no existiendo un pronunciamiento judicial firme a favor de los recurrentes que los declare propietarios de los referidos predios, por lo que se debe desestimar el argumento del recurso impugnatorio.
- 6.5. Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edith Natividad Silva Torres contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 109-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.02.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este Colegiado,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores Manuela Gerardina Torres Rojas, Julio Brando Silva Torres, Víctor Maradona Silva Torres, Iván Jorge Silva Torre y Edith Natividad Silva Torres contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 120-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature of Francisco Mauricio Revilla Loaiza]

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



[Handwritten signature of Edilberto Guevara Pérez]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature of Gunther Hernán González Barrón]

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature of Luis Eduardo Ramírez Patrón]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² En fecha 14.01.2021 se suspendió la audiencia de pruebas virtual del proceso judicial visto en el Expediente N° 00599-2019-0-1308-JR-CI-02.